Carta de poder de las obras de Cartagena

En la muy noble y muy leal ciudad de murcia a veinte y nueve dias del mes de mayo de mil e quinientos e setenta e dos años ante mi el escrivano y testigos abajo escritos el señor don Juan de Orozco y Zarate, canonigo de la santa yglesia de Cartagena, otorgo e dixo que por quanto el dicho señor don Juan de Orozco y Zarate, canonigo de la dicha santa yglesia de Cartagena, en virtud del poder que tiene de los señores justicia e patronos de la dicha yglesia de Cartagena, se ha de pagar a los obreros de la dicha yglesia de Cartagena veinte e ocho dias del mes de junio del año que pasa de mil e quinientos e sesenta e tres años

Sacaria

11

Aquien se da poder a vuiden el libro

Y en virtud del dicho poder, y usando del, el dicho señor don Juan de Orozco y Zarate, canonigo, conoscio e confeso haber recibido e cobrado en su poder, de los dichos obras y de la dicha yglesia de Cartagena, de la ciudad de la Orica y de la Habana y de la Habana y de la Habana, cuatro mil e quinientos e sesenta e quatro fanegas de trigo que se mandaron traer de la ciudad de la Orica para el dicho señor don Juan de Orozco, embargado el navio en que se armaron de su mano, navio, y fueron juntos, de la ciudad de la Habana quatro mil e sesenta e cinco mil maravedis, por la dicha carta de pago, en suma que por la dicha carta de pago se recibio, el dicho dia, mes y año, ante mi el dicho escrivano, en escudos de oro, y reales de plata, que se hallaron en la dicha ciudad de la Habana, de que se hizo carta de pago en forma, segun y como se obligo, para que se pague a quien es obligado a ora, en nombre de algunos, y los dichos señores justicia e patronos, y otra persona alguna no se cargue de dicho mandado, haver, al dicho señor obispo de Cartagena, a otra su señoria, y dio por ninguna e de ningun valor y efecto, y que se anula, y otorgo, y se obligo, con su persona y bienes, espirituales y temporales, y para ello, dio poder a las justicias de su obispado, y para la execucion de ello, dio poder a las justicias de Cartagena, como de otras partes, a tenor de esta carta, fue pedido, en el mismo, y a la firmeza, y juro en forma de derecho, y renunciaron su propio fuero, y jurisdicion, y la ley si conveniendum, para que se compelan y lean